



GG. 007.010- 199

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y SIOMARA CEPEDA RUEDA.

Entre los suscritos a saber: **MARIA ELENA GUTIERREZ DUARTE**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.830.644 de Bucaramanga, en su calidad de Subgerente jurídica de la LOTERIA SANTANDER, delegada mediante resolución número 356 del 4 de Diciembre de 2.009 para ejercer algunas funciones adscritas a la Gerencia General entre las cuales se encuentra la suscripción de contratos, quien obra en nombre y representación de la LOTERIA SANTANDER, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanza 0193 del 14 de agosto de 2.001, dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 art.11, numeral 3, literal c., modificada por la ley 1150 de 2.007, decreto 2474 de 2.008, acuerdo 010 de 2.002 (Manual Interno de Contratación) modificado por el acuerdo 09 de 2.008 y demás normas legales concordantes; quien para los efectos de este contrato se denominará LA LOTERIA SANTANDER, por una parte y y, por la otra, **SIOMARA CEPEDA RUEDA**, con cédula de ciudadanía No. 37.932.878, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Ley 80 de 1.993, modificada por la ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto 2474 de 2008 y el Acuerdo 010 de 2.002 (Manual Interno de Contratación) y demás normas legales concordantes previa las siguientes consideraciones: 1)1.LA LOTERIA SANTANDER Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental y en cumplimiento de su objeto: realizar todas las operaciones comerciales y administrativas, convenientes para la explotación económica de uno de sus monopolios rentísticos de juegos de suerte y azar conforme a la Ley 643 de 2001; mediante contrato de concesión número 001 suscrito el 4 de Febrero de 2005 se otorgó al concesionario APUESTAS UNIDAS S.A. la explotación del juego de apuestas permanentes "CHANCE" en el Departamento de Santander, por un término de cinco años contados a partir del 12 de febrero de 2005 hasta el 11 de febrero de 2010. Contrato que fue cedido a la firma **JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A** 2. Por mandato legal (Ley 643 de 2001), decretos reglamentarios y expresa disposición contractual (cláusula octava) la LOTERIA SANTANDER como titular de la administración del monopolio debe realizar todos los controles que considere necesarios para lograr la eficiente y eficaz ejecución del contrato. En virtud de este mandato legal y contractual se hace necesario la conformación de un equipo integral e interdisciplinario que permita auditar, controlar y verificar en debida forma y dedicación los aspectos relacionados con la operación del juego de las apuestas permanentes por parte del operador privado, para lo cual se deberán desarrollar diferentes actividades concernientes a la vigilancia y ejecución del contrato. Debido al gran volumen de registros a verificar y la falta de personal en la entidad que cumpla estas labores tal como lo ha certificado la subgerente administrativa de la Entidad, se hace necesario conformar un equipo con personal externo con el fin de desarrollar las actividades aquí señaladas en cada una de las áreas a auditar dentro de las cuales tenemos: Área operativa, **Área financiera** y Área de Sistemas. 3. Las personas que conformen este equipo deberán ser idóneas, capacitadas, que brinde garantía, seriedad, responsabilidad a la entidad y que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley para contratar con el Estado y que a la vez colmen las expectativas y requerimientos de la labor a ejecutar todo enmarcado dentro de los parámetros legales y de conformidad con los principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad que deben regir la función administrativa y la contratación estatal. 4. Que la Subgerencia de Mercadeo y Ventas ha realizado el correspondiente estudio previo el cual se anexa al presente para que forme parte integral del mismo por todos los efectos legales.

PRIMERA.- OBJETO: El contratista se obliga para con la Entidad contratante a prestar los servicios de apoyo a la gestión para realizar auditoría en el área financiera al concesionario de las apuestas permanentes en el Departamento de Santander, dentro de los parámetros establecidos en la Ley 643 de 2001 y sus decretos reglamentarios. **ESPECIFICACIONES ESENCIALES.** Dentro del desarrollo del objeto el contratista desarrollará las siguientes actividades en el área financiera del concesionario: Revisión de libros contables. Revisión a los estados financieros. Verificar la contabilización y constitución de la Reserva para el pago de premios e incentivos (con corte a la fecha de visita). Verificar la contabilización de los ingresos brutos. Verificar la contabilización del pago de talonarios. Verificar la contabilización del pago de los derechos de explotación y gastos de administración. Verificar el pago de premios, Iva y retenciones. Verificar la Reserva Técnica. Verificar el pago de parafiscales. Verificar la contabilización de los inventarios. Realizar análisis de la situación financiera del concesionario. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley 643 de 2001, Decretos reglamentarios y contrato de concesión relacionadas con el área financiera. Una vez revisada en conjunto toda la información financiera, como profesional en la materia emita un concepto o dictamen de la situación contable y financiera de la empresa. Teniendo en cuenta el último informe de auditoría financiera realizado en el primer semestre de 2009, hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas, analizar y emitir concepto final sobre el mismo. La verificación de la información contenida en los numerales 1 al 12 se realizará con corte a 30 de septiembre de 2009 frente a los libros contables, estados financieros, inventarios y todos aquellos documentos que soporten el cumplimiento de los ítems anteriores. **SEGUNDA.- VALOR** El valor del presente contrato asciende a la suma de DOS MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.700.000). **TERCERA.-** La Lotería

Santander, pagara al contratista, una vez cumplido el objeto contractual, previa certificación expedida por el funcionario encargado de ejercer la vigilancia en la ejecución del contrato. PARAGRAFO: En la circunstancia que el contratista deba desplazarse a otros municipios fuera del área metropolitana para cumplir con el desarrollo del objeto contractual, se procederá a cancelar los gastos de viaje, según lo establecido por la Entidad contratante, bajo la Resolución 133 del 19 de Mayo de 2008. **CUARTA.- VIGENCIA:** Veinte (20) días calendarios, contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **QUINTA.- APROPIACION PRESUPUESTAL:** Para el pago del presente contrato LA LOTERIA ha efectuado la respectiva reserva presupuestal de gastos para la vigencia fiscal del año 2.009. **SEXTA.- CONTROL Y VIGILANCIA:** El Subgerente financiero supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Quien tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Informar respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA, 4. Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones de afiliación al Sistema Nacional de Seguridad Social Integral, esto es Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales, cajas de compensación familiar SENA e ICBF, cuando a ello hubiere lugar. 5. Suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA el acta de liquidación bilateral del contrato para lo cual deberá tener en cuenta del artículo 50 de la Ley 789 de 2.002, el parágrafo II del artículo primero de la Ley 828 de 2.003 y los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2.007 6. Las demás inherentes a la función encomendada. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2.007 son obligaciones para el CONTRATISTA: a. cumplir las cláusulas estipuladas en el presente contrato. B) Cumplir con sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y Ley 828 de 2003, el incumplimiento de ésta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto no se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. PARAGRAFO: Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad. c. Cumplir con lo establecido en La solicitud de propuesta, la propuesta presentada. 3. Aceptar las variaciones del contenido de las cuñas publicitarias cuando la Lotería Santander lo requiera 2. Corresponde a la LOTERIA: a. Cancelar el valor pactado en el presente contrato. b. Colocar a disposición del contratista los elementos necesarios para la ejecución del contrato. PARAGRAFO: Todas las obligaciones por parte de LA LOTERIA SANTANDER están limitadas a este contrato. **OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo el juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Nacional, la Ley y Decretos Reglamentarios. **NOVENA.- CESION:** El presente contrato es intuitu personae y en consecuencia una vez legalizado, no podrá ser cedido por el CONTRATISTA sin la previa autorización escrita de LA LOTERIA SANTANDER. **DECIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos de este contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de BUCARAMANGA. **DECIMA PRIMERA.- EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, razón por la cual no existe ningún vínculo laboral entre la LOTERIA SANTANDER y el CONTRATISTA.- **DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener a la Entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA TERCERA.- GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato El contratista deberá prestar garantía única de cumplimiento expedida por compañía de seguros equivalente al 15% del valor del mismo, la cual cubrirá su vigencia y cuatro meses más. **DECIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1.- Aprobación de la garantía única. 2.-De la existencia de registro presupuestal. 3- Del pago de las tarifas legalmente determinadas así: Estampilla prodesarrollo Dptal (2%), Estampilla Pro cultura dptal (2%), Estampilla Reforestación dptal (1%) Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%) Pro electrificación rural (2%). Adulto mayor, (2.5)% Un diez (10%) sobre el valor de las estampillas relacionadas (Ordenanza 012 de 2005) requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega de los recibos oficiales por el contratista.3) De conformidad a lo establecido en el artículo 84 del decreto 2474 de 2008, el presente contrato no requiere publicación, pues su valor no supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.4) Por concepto de estampillas en cada pago se le descontará al CONTRATISTA lo siguiente: estampillas prouis 2% Un diez (10%) sobre el valor de las estampillas relacionadas (Ordenanza 012 de 2005). Para constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga a los nueve (9) días de Diciembre de 2009.

LOTERIA SANTANDER

MARIA ELENA GUTIERREZ DUARTE
Subgerente Jurídica (delegada funciones
Resolución Numero 356-09)

SIOMARA CEPEDA RUEDA
C.C. 37.932.878